

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

CIRCULAR

Las elecciones ordinarias para la renovación de las Diputaciones provinciales á que se refieren los artículos 44 y 57 de la ley de 29 de Agosto de 1882, habrán de verificarse el día 12 de Marzo próximo venidero, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, sobre adaptación del año natural al económico.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el art. 59 de dicha ley, he dispuesto convocar al Cuerpo electoral á elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos de Benavente, Puebla-Alcañices y Zamora, para el Domingo 12 del próximo mes de Marzo, debiendo aplicarse á estas elecciones los preceptos de la ley orgánica Provincial, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución y sus concordantes con los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, á cuyo fin las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en las operaciones de la elección de que se trata, cumplirán con toda exactitud lo dispuesto en la ley, para lo cual se publica á continuación el Indicador de las operaciones electorales.

Zamora 15 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

Juan Fernández Vicente.

Indicador de las operaciones electorales.

DÍA 15 DE FEBRERO

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termina (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890). Desde el día siguiente de la convocatoria hasta el Domingo 5 de Marzo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos á la Junta provincial. (Art. 17.)

DÍA 5 DE MARZO

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real decreto citado, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

En el mismo día los Alcaldes anunciarán por edictos lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 sobre designación de locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales.

DÍA 6 DE MARZO

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará á los Alcaldes y Presidentes de las mesas respectivas el resultado de los candidatos proclamados. (Art. 24 del Real decreto.)

DÍA 12 DE MARZO

A las siete de la mañana se constituye la mesa en cada Sección en el local designado para la votación (art. 25), y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (artículos 26 y 27). Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos que se refieren al derecho electoral. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliéndose desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto citado.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial, designará con la anticipación necesaria los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial también con la anticipación conveniente determinará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL las secciones cuyos Comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio. (Art. 47.)

DÍA 16 DE MARZO

Como Jueves inmediato siguiente al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46), en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, terminando con esto el período electoral.

Disposiciones de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Del art. 9.º del Real decreto.

En los distritos en que deba elegirse un Diputado provincial, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona; cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrán derecho á votar á uno menos del número de los que han de elegirse en su respectivo distrito, á dos menos si se eligiese más de cuatro, y á tres menos si se eligiese más de ocho.

Del 15 de dicha disposición.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos por causa de suspensión administrativa de los pro-

pietarios, sólo podrán presidir las mesas cuando contra estos se hubiese dictado auto de procesamiento, debiendo cesar las suspensiones administrativas de los que no se hallasen en este caso diez días antes del señalado para la votación.

Del art. 58 del mismo.

Las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que tratan de la sanción penal, son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR

Publicada la precedente circular convocatoria á la elección de Diputados provinciales, he acordado, en su virtud, disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de los expedientes á que se refiere el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes á los distritos de Benavente, Puebla-Alcañices y Zamora, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica la presente circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitación de dichos expedientes para su inmediato cumplimiento.

Zamora 15 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

CAZA

El 15 del actual empieza la época de veda que dura en esta provincia hasta el 31 de Agosto próximo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se recuerda á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de mi Autoridad y público en general, que á partir de aquella fecha quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de la caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 14 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de ayer, se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el núm. 4 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 9 de Enero último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Castroverde para la construcción del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he dispuesto que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiéndolo á los interesados que contra la declaración de la

necesidad de la ocupación procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada y que los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley mencionada no hicieran el nombramiento de perito ó designasen como tal á persona que no reuna las condiciones exigidas por el art. 21 de dicha ley y el 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894 y 6 de Noviembre de 1903, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 10 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Roja.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1905.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Luis de la Torre Villanueva.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Sixto Morán Arroyo, Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Diputación Provincial

DE

ZAMORA

PRESIDENCIA

Publicada en este BOLETIN la circular convocando á elecciones provinciales, cesarán en su cargo todos los Comisionados de apremio y ejecución nombrados por esta Presidencia para hacer efectivos los descubiertos á la Caja provincial de los pueblos de los partidos judiciales de Alcañices, Puebla de Sanabria, Benavente y Zamora, según lo dispuesto en la ley Electoral vigente, el mismo día que esta orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 15 de Febrero de 1905.—El Presidente,
Evaristo Díez.

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

No aceptando las escuelas de Fresno de la Carballeda y Santa Cruz de Abranes, del concurso de Septiembre último, los Maestros propuestos, por haber sido nombrados en el distrito de Valladolid para otras que prefieren; este Rectorado, teniendo en cuenta la clasificación de los aspirantes y sus pretensiones, ha resuelto adjudicar las aludidas escuelas á los que en aquella ocupan los números 81 y 86 D. Pascual Villegas Peral y D. Toribio Herrero Chapado respectivamente.

En su virtud ha acordado los siguientes nombramientos: D. José Calvo Urueña, para Villageriz; D. Benigno Juárez Fernández, para Mahide; don

Daniel Prieto Cisneros, para Domez; D. Emeterio Fernández Rebollar, para Manzanal de los Infantes; D. Felix Gutiérrez Torres, para Cernadilla; D. Luis Ganado Puga, para Lobeznos; D. José de la Mano Rodríguez, para San Blas; D. Felix Andrés Samaniego, para Sejas de Sanabria; D. Pascual Villegas Peral, para Fresno de la Carballeda; don Manuel Montero Mostaza, para San Justo; D. Alfredo Domínguez Escaja, para Faramontanos de la Sierra y D. Toribio Herrero Chapado, para Santa Cruz de Abranes.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 10 de Febrero de 1905.—El Rector,
Miguel de Unamuno. R—295

(Gaceta del 14 de Febrero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición; debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo solo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército respectivos designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y sección.

5.ª Todos los gastos de transporte que ocasiona la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.ª Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 7 de Febrero de 1905.—Martítegui.—Señor.....

Cuadro que se cita.

Cuarto Depósito.

LEÓN

Cuenta con 109 caballos sementales, de los que, descontando cuatro que tiene en Baleares y tres que no verifican la cubrición, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
	Provincias.	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
1.º	León	León	6	1	»	5	
	Lugo	Ponferrada	2	»	1	1	
		Rábade	3	»	1	2	
	Oviedo	Campomanes	2	»	1	1	
		Gijón	2	»	1	1	
		Teverga	2	»	1	1	
		Grado	2	»	1	1	
		Aller	3	»	1	2	
	Orense	Piloña	2	»	1	1	
		Nava	2	»	1	1	
		Ginzo de Limia	2	»	1	1	
	Coruña	Viana del Bollo	2	»	1	1	
	Pontevedra	Ortigueira	2	»	1	1	
	León	Cruces	2	»	1	1	
		Sahagún	2	»	1	1	
Valladolid	Valladolid	4	1	»	3		
	Rioseco	5	1	»	4		
2.º	Palencia	Villada	2	»	1	1	Este Depósito necesita cinco cabos y 51 soldados desmontados que le facilitarán los Cuerpos que se designen, de los cuales deberán encontrarse en León: 10 el día 13 de Marzo, y los restantes el 29 del mismo mes.
		Aguilar de Campoo	2	»	1	1	
	Santander	Palencia	2	»	1	1	
		Carrión de los Condes	2	»	1	2	
		Melgar de Inso	2	»	1	1	
		Cervera del Pisuerga	2	»	1	1	
	León	Molledo de Portolín	2	»	1	1	
		Escalante	2	»	1	1	
		Reinosa	3	»	1	2	
	Santander	Potes	2	»	1	1	
Cervera		2	»	1	1		
León	Cabezón de la Sal	2	»	1	1		
	Vada (Vega de Liébano)	2	»	1	1		
	La Bañeza	2	»	1	1		
Salamanca	Salamanca	3	1	»	2		
	Vitigudino	2	»	1	1		
2.º	Zamora	Alba de Tormes	2	»	1	1	
		Villavieja	2	»	1	1	
	Zamora	Tamames	2	»	1	1	
Segovia	Zamora	2	»	1	1		
	Benavente	3	1	»	2		
Avila	Villacastín	3	»	1	2		
	El Espinar	2	»	1	1		
Avila	Avila	2	»	1	1		
	Villafranca	2	»	1	1		
	Piedralaves	3	»	1	2		
TOTALES.			102	5	38	59	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Martitegui.

cinco lotes de referencia, y se hace constar que la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa Consistorial y que el tipo fijado para cada lote es el que resulta aplicando á la tasación primitiva la baja del 30 por 100 según está prevenido en las disposiciones vigentes.

Lote núm. 2

Un trozo de terreno: que linda por el Norte con el muro de cerramiento de la Huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote núm. 1, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 3, afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados, no produce renta alguna; y se tasa en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos.

Lote núm. 3

Un trozo de terreno: que linda por el Norte con la Huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote núm. 2, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 4, afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, no produce renta alguna; y se tasa en la cantidad de mil seiscientas sesenta y cinco pesetas con cuatro céntimos.

Lote núm. 4

Un trozo de terreno: que linda por el Norte con la Huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote núm. 3, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 5, afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de trescientos treinta metros cuadrados, no produce renta alguna; y se tasa en la cantidad de mil quinientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Lote núm. 5

Un trozo de terreno: que linda por el Norte con la Huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote núm. 4, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 6, afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, no produce renta alguna; y se tasa en la cantidad de setecientas diez y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Lote núm. 6

Un trozo de terreno: que linda por el Norte con la Huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote núm. 5, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 7, afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados, no produce renta alguna; y se tasa en la cantidad de seiscientas sesenta pesetas con setenta y un céntimos.

Advertencias

1.ª El lote núm. 2 está afecto á la servidumbre que en el mismo produce la alcantarilla de la población que le cruza en todo su ancho.

2.ª Los compradores de los lotes no tienen derecho á cargar las construcciones que puedan llevar á cabo en estas sobre la pared de cierre de la Huerta de Santo Domingo, ni establecer sobre la misma, servidumbres de vertientes de aguas, luces ni ninguna otra.

3.ª El muro de fábrica de mampostería que existe como cierre del terreno por la parte Sur y Oeste se cederá á los rematantes de los lotes, en la parte que cada uno de estos interese, con la obligación de demolerlo, utilizando el material que resulte y abonando al Ayuntamiento cinco pesetas por metro lineal.

4.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don F. T., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora vende el solar denominado «El Vivero», sito en las afueras de la puerta de la Feria, desea adquirir el lote núm. tanto, ó los lotes números..... tal, tal y tal, por los que ofrece la cantidad de..... (aquí en letra y en pesetas la cantidad, expresando claramente la que ofrece por cada uno.)

(Fecha y firma.)

Zamora 6 de Febrero de 1905.—I. Rubio.

R—285

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, esta oficina llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia y los requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, haciendo entender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, haciéndolos efectivos por la vía de apremio.

Zamora 7 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez.

R—294

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada el día quince del próximo pasado, para la enagenación de los lotes números dos al ocho inclusive, de los en que se ha dividido el solar denominado «El Vivero», sito en las afueras de la ciudad, al paseo bajo de los Remedios, y acordado por la Corporación municipal se anuncie una tercera subasta de los lotes dos al seis, en virtud de la autorización que la misma me ha conferido, vengo en señalar para este acto el día 5 del próximo Marzo, á las doce.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace la descripción, medición y tasación de los

VALDEFINJAS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de paja y leña de este distrito, como igualmente por los representantes de los gremios el de consumos para el año 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean á su derecho; pues transcurrido que sea el plazo señalado, que tendrá lugar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Valdefinjas 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Santiago Matilla.

FUENTE ENCALADA

Don Valentín Valado Delgado, Alcalde Constitucional de Fuente Encalada.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arriendo á venta libre por los derechos de consumos en este distrito municipal para el corriente; se anuncia otra con facultad exclusiva en las ventas de las especies de líquidos, carnes, sal y alcoholes que tendrá lugar el día veinte del corriente en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera no diese resultado se anuncia una segunda para ocho días después y si tampoco surtiere efecto se anuncia una tercera para los ocho días siguientes que tendrán lugar á las mismas horas y en el mismo sitio, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de consumos vigente.

Fuente Encalada 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Valentín Valado. R—272

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Felix Prieto Junquera, Alcalde Constitucional de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que el día 28 de Diciembre último tuvo lugar ante mi presidencia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1905 que resultó sin efecto, para lo cual se anuncia la segunda que tendrá lugar á los diez días siguientes de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no habiéndose verificado antes, sin duda, por el extravío del anuncio de 17 de dicho mes, y cuya segunda subasta se hará conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piedrahita de Castro 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felix Prieto. R—284

OTERO DE CENTENOS

Don Lorenzo Martínez Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Centenos.

Hago saber: Que á los ocho días siguientes al que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar la subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana, del pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de las especies y recargos autorizados constan en dicho pliego.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones, á los ocho días siguientes de la primera, en iguales horas y condiciones, y si tampoco en esta se presentaran licitadores se anuncia la tercera á los ocho días siguientes de la segunda, en iguales horas que las anteriores y con las condiciones que determina el expediente, con arreglo al Reglamento.

Otero de Centenos 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Martínez. R—282

VILLARDONDIEGO

Terminado por los representantes de los gremios y Junta de agremiados de este distrito el repartimiento de concierto gremial voluntario para el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes y sus recargos para el año actual de 1905, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle durante las horas hábiles y formular las reclamaciones los que se crean agraviados; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Villardondiego 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—273

FRESNO DE SAYAGO

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho les convenga; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Montero. R—274

FERMOSELLE

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita por el presente para que concurran al acto de la clasificación de soldados por sí ó por persona que legalmente les represente, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día cinco del próximo Marzo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José de la Torre Marcos, hijo de Angel y Concepción; José Bejo Diez, de Jesús é Isabel; Fernando Veloso Marcos, de Fernando y Manuela; Joaquín de la Torre Garrido, de Manuel y Teresa; Manuel Guerra Puente, de Antonio y Teresa; Antonio Diez Fidalgo, de Manuel y María; José María García Robles, de Manuel y Luisa; Manuel Garzón de la Peña, de Francisco y Josefa; Maximiliano Barajas Castro, de Casimiro y Petra.

Fermoselle 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Garrido. R—290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Andrés Bajo y Bajo,

en nombre y representación legal de doña Juana Alaiz, de esta ciudad, contra Josefa y Manuel Domínguez Fernández, que lo son de Fresno de la Ribera, sobre reclamación de pesetas, está acordado sacar á la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el nueve de Marzo próximo á las doce, las fincas que á continuación se expresan, por el precio de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores media hora antes á la del remate en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquellas, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del deudor.

Dado en Zamora á diez de Febrero de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas objeto de la venta.

1.ª Una tierra en el término de Toro, pago de Marialva la Baja, cabida una fanega: linda Naciente tierra de Ramón Aguiar, Mediodía viña de Faustino García, Poniente viña de Simón Vinagrero y Norte tierra de D. Luis Villachica; tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra tierra en barbecho en el mismo término y pago, cabida seis celemines, ó sean dieciseis áreas ochenta y cinco centiáreas: linda Naciente viña de Ignacio González, Mediodía tierra de Ignacio Cabero, Poniente tierra de Ramón Aguiar y Norte tierra de D. Luis Villachica; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra con su sembrado de trigo en el mismo término y pago, de cabida una fanega equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente viña de Felipe Cabero, Mediodía con camino del Morán, Poniente con viña de José Legido y Norte viñedo Manuel Vinagrero; tasada en ciento veinte pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante. R—276

Juzgados municipales.

MORALES DEL VINO

Don Prudencio del Corral Martín, Juez Municipal de Morales del Vino.

Hago saber: Que para hacer pago de principal y costas que adeuda Eustaquio Coco á Melchora Luengo, se saca á pública subasta en el local de este Juzgado, el día veintitres del actual, á las once, la finca embargada que se detalla, con el tipo, condiciones y demás, puesto en la tablilla en la parte exterior de referido Juzgado.

Morales del Vino once de Febrero de mil novecientos cinco.—Prudencio del Corral.—El Secretario, Pedro Casaseca. R—270

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de hacienda, todas las fincas rústicas que poseen en el término municipal de Andavías, tanto en propiedad cuanto en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan, siendo castigados los infractores con arreglo al Código penal.

Andavías 4 de Febrero de 1905.—Melquiades Román, Crisanto García, Rafael Prieto, José García, Francisco Hernández, Ricardo Viñas, Miguel Román, Lorenzo Martín, Braulio Jarero, Manuel Viñas, José Domínguez, Lorenzo Alvarez, Hilario Román, Ventura Carretero, Benito Malillos, Manuela Viñas, Cirilo Malillos, Casimiro Malillos, Castor Viñas.